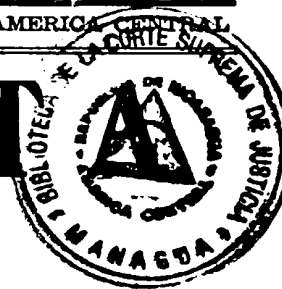


LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXIX

Managua, D. N., Jueves 18 de Noviembre de 1965

No. 262

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo-Séptima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 3801

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitución del Sindicato de Campesinos Mixto de La Concepción 3803

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 3811
Marcas de Fábrica 3811

SECCION JUDICIAL

Remates 3815
Títulos Supletorios 3816
Convocatoria de Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua 3316
Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., ha Solicitado la Reposición de Títulos Definitivos Extraviados 3816
Convocatoria de Asociación de Ganaderos Boaco 3816
Citación a los Accionistas de la Compañía «Fraccionadora de Terrenos, S. A.» 3816

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésimo-Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Preside el Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes: Don León Cabrales; Don Juan Molina Rodríguez; Don Arnoldo López Cuevas; Don Luis Felipe Hidalgo; Dr. José María Moncada; Dr. Alejandro Romero Castillo; Dr. Francisco Urbina Romero; Don Ildo Sol; Don Alfredo Brantome; Dr. Adolfo González Baltodano;

Don Juan F. Palacios; Don Francisco Chavarría V.; Dr. Noel Sánchez Arauz; Don Francisco Arauz; Don José María Borgen Rivera; Don Guillermo Suárez Zambrana; Don Andrés Ruiz Escorcía; Don César Acevedo Quiroz; Don Enrique Fernando Sánchez; Srita. Felisa Prado Sacasa; Dr. Henry Tiffer Suárez; Don Camilo López Núñez; Don Francisco Almandárez Lovo; Don Tito Tejada Orozco; Don Arturo Cerna Salgado; Sra. Irma Ferreti de Mejía; Dr. Daniel María Arauz; Dr. Octavio Guerrero Aguilar; Don Remigio Sánchez; Dr. Juan José Morales Marengo; Srita. Irma Guerrero Chavarría; Dr. Julio Ycaza Tigerino y Dr. Carlos Guillermo Bonilla.

1.—El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin ninguna modificación.

3.—El Diputado Cabrales, presenta y da lectura a un Proyecto de Ley tendiente a reformar el Decreto Legislativo de 27 de Agosto de 1959, llamado Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio. Tomado en consideración pasa a la comisión respectiva.

4.—El Diputado Molina Rodríguez, presenta y da lectura a un Proyecto de Ley tendiente a prorrogar hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo para presentar declaraciones de bienes inmuebles y bienes mobiliarios a que se refieren los decretos 711, 712 y 763. Se toma en consideración el proyecto y pasa a la comisión respectiva.

5.—El Diputado Cerna Salgado, presenta y da lectura, por separado, a dos proyectos de ley, tendiente el primero a adicionar artículos a la Ley Creadora de los Patronatos Nacional y Departamentales de Reos de la República, y el segundo encaminado a declarar el día 12 de Septiembre de 1856, Día de Conciliación Nacional. Se toman en consideración ambos proyectos y pasan a las respectivas comisiones.

6.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, en referencia al proyecto de ley tendiente a prorrogar por un año a partir de la fecha de su vencimiento, las disposiciones del Decreto Legislativo 1029 publicado en "La Gaceta", No. 258 del 11 de Noviembre de 1964, relativo a la Ley de Inquilinato. Se somete a discusión el dictamen y es aprobado. Al aprobarse la moción del Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, se le dispensa lectura en lo

general al proyecto de ley. Al discutirse en lo particular se aprueba. El proyecto de ley queda aprobado en primer debate con dispensa del segundo y todo otro trámite posterior, al aprobarse la moción de la Diputado Maltez de Callejas.

7.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la comisión de Economía, sobre el proyecto de ley, tendiente a prorrogar por un año más, a partir de la fecha de su vencimiento el Decreto No. 1028 de 5 de Noviembre de 1964, relativo al Estado General de Emergencia Económica. Se somete a discusión el dictamen y se aprueba. A moción del Diputado Hidalgo se le dispensa el trámite de lectura en lo general al proyecto. Al tratarse en lo particular, es asimismo aprobado. En consecuencia, el proyecto de ley queda aprobado en primer debate con dispensa del segundo y todo otro trámite posterior, al aprobarse la moción del Diputado Romero Castillo.

8.—En este momento se retira del recinto el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, asumiendo la Presidencia el Diputado Moncada.

9.—La Secretaría da lectura a un Proyecto de Ley, enviado por el Ministerio de Economía, tendiente a modificar el plazo del inciso segundo del Arto. 166 del Capítulo XVI de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. Tomando en consideración pasa a la respectiva comisión.

10.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la comisión de Hacienda, sobre el Proyecto de Ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de Partidas en el Ramo de Fomento hasta por la suma de C\$39,000.00. Al someterse a discusión el dictamen, toda la representación está de acuerdo en que se suspenda la discusión ya que no está presente ningún miembro de la Comisión dictaminadora, además, se está en espera de informes del Ministerio de Fomento, quien es el que solicita estas transferencias de Partidas.

11.—La Secretaría da lectura a una nota enviada por la Honorable Cámara del Senado, informando que el Proyecto de Ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Chichigalpa la venta de un lote de veintisiete y media manzanas de sus terrenos ejidales, fue aprobado por esta Cámara en segundo debate con el agregado de un nuevo artículo, que vendrá a ser el No. 3 del proyecto original, cuya redacción es la siguiente:

“Arto. 3.—Para la recepción del producto de la venta del predio, así como para su administración y destino ordenado en el artículo anterior, será nombrada una Junta, cuyos miembros serán: El señor Alcalde Municipal y cuatro Miembros más, designados por el Señor Presidente de la República, residentes en la ciudad de Chichigalpa, entre los cuales figurará uno perteneciente al Partido de la Minoría”.

Siendo aceptada por la Cámara la adición

propuesta por la Honorable Cámara del Senado.

12.—El Diputado Tejada Orozco, da lectura a una exposición en la que expresa que en el Presupuesto actual se consignó la cantidad de Quinientos Mil Córdobas para efectuar trabajos de construcción de carreteras en la zona de Puerto Cabezas y que solamente se ha usado la suma de 60 mil córdobas, aproximadamente, por lo que considerando tal anomalía en vista de que solamente faltan 3 meses para que finalice el año, hace moción para que se nombre una comisión de 5 Diputados para que a la mayor brevedad posible se aboque con el Excmo. Sr. Presidente de la República, con el Señor Ministro y Vice-Ministro de Fomento, a fin de que estos dos últimos den un informe por escrito al respecto.

A continuación el Diputado Molina moción para que se le pregunte al Sr. Ministro de Fomento y conteste por escrito en qué forma va a dar cumplimiento con las partidas asignadas en el Presupuesto para carreteras y en qué estado están actualmente y si al finalizar el año estará o no cumplido lo que manda el presupuesto vigente.

—El Diputado Morales Marengo en oposición a las dos mociones anteriores presenta una nueva moción, para que sea un Informe lo que se pida al Sr. Ministro de Fomento y en caso de que la Representación no queda satisfecha con dicho informe, pueda investigarse, y si se encontrara alguna anomalía, proceder a la interpelación.

—El Diputado Atauz Blandón, en su intervención formula la moción para que se interpele al Sr. Ministro de Fomento.

En este momento se retira de la Mesa el Diputado Moncada, asumiendo la Presidencia el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano.

Después de un prolongado debate en el que intervienen los Diputados Urbina Romero, López Cuevas, Arauz (Daniel María) y Moncada, se someten a votación las mociones, resultando aprobada la moción Morales Marengo que se concreta a pedir informe al Sr. Ministro de Fomento, con 24 votos a favor; 1 voto a favor de la interpelación; 4 votos por la Comisión y 4 abstenciones que se suman a la mayoría.

13.—El Diputado Granera Padilla, en uso de la palabra expresa que en Estados Unidos de América, se está tratando una Ley sobre la posibilidad de lanzar al mercado internacional todas las reservas de algodón que tiene ese país, afectando las economías de todos los países productores de esa fibra; y continúa diciendo que aunque no se puede decirle a Estados Unidos lo que debe hacer, por lo menos se puede hacer algún pronunciamiento de apoyo a la comisión que en Washington preside el Embajador de Nicaragua, Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, con representación de los países americanos que tienen producción de algodón, que está tratando de que no se apruebe este proyecto de ley, y para finalizar moción para que una comisión de esta Cámara

estudie la forma de hacer un pronunciamiento para tal fin.

Siendo unánimemente acogida la moción, la Mesa nombra a los Diputados Guerrero Aguilar, Ycaza Tigerino y el Diputado mocionista, Granera Padilla, como miembros de esta Comisión.

14.—Continuando la discusión del proyecto de ley tendiente a reformar los Aranceles para Honorarios Consulares, se somete a discusión en lo particular el proyecto, aprobándose el Arto. 1, con la redacción propuesta por el dictamen. Al discutirse el Arto. 2 del proyecto, se aprueba la moción del Diputado Romero Castillo, modificando dicho artículo en la forma siguiente:

“Arto. 2.—Por la autorización de los actos o contratos que ante sus oficios se pueden efectuar de conformidad con las disposiciones de la Ley, los Cónsules devengarán los honorarios en dólares o su equivalente en la moneda del país, que, para los mismos casos, establece para los Notarios o Jueces el Código de Aranceles Judiciales de Nicaragua”.

El Arto. 3, se aprueba con la redacción del Proyecto. El Arto. 4 se aprueba de acuerdo al dictamen. El Arto. 5 y el Arto. 6 son aprobados de acuerdo con el proyecto, sin ninguna modificación. Al discutirse el Arto. 7 del proyecto se aprueba, asimismo se aprueban los dos incisos propuestos por la comisión dictaminadora, que se agregan al mencionado Arto. 7. Al discutirse el Arto. 8 es igualmente aprobado de acuerdo al proyecto. A moción del Diputado Chavarría se le dispensa al proyecto trámite de segundo debate y todo otro posterior. En consecuencia queda aprobado el proyecto de ley en cuestión en primer y segundo debate.

15.—El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria, quedando como orden del día continuar la discusión de la Ley de Incorporación de Profesionales en Nicaragua.

Dr. Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente.

Dr. Ramiro Granera Padilla,
Diputado Secretario.

Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas,
Diputada Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

Constitución del Sindicato de Campesinos Mixto de La Concepción

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica: el Acta y Estatuto del Sindicato de Campesinos Mixto del Barrio Moncada, La Concepción, Depar-

tamento de Masaya, que literalmente dicen:

«En la ciudad de La Concepción, Barrio Moncada, a las nueve de la mañana del día 22 de Octubre de mil novecientos sesenta y uno reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión: Labores del campo. 2o.) El Sindicato se denominará; Sindicato de Campesinos Mixto del Barrio Moncada, La Concepción, Depto. Masaya, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o., Inc.) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de La Concepción en Bo. Moncada y para las notificaciones y demás fines de que habla el Inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, se señala la casa de Humberto Hernández situada Bo. La Bolsa La Concepción. 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, uno de Organización, uno de Acción Campesina, de Relaciones Sociales y de Prensa, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción. 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al señor Alonso Ponce Calero. 10. El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidos de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los estatutos. 11. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa de Alonso Ponce Calero, a

las ocho a. m. el día veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firma mos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: 1, Abalón Matute Calero, casado, agricultor, Hda. Barcelona; 2, Ezequiel Huembes Obando, viudo, agricultor, Hda. San Felipe; 3, Raymundo Estrada Castro, casado, agricultor, Hda. La Muralla; 4, Miguel Angel Ortiz Hernández, soltero, agricultor, Hda. Barcelona; 5, Victorino Matute Calero, casado, agricultor, Hda. Barcelona; 6, Fernando Calero Ortiz, soltero, Hda. La Colonia; 7, Andrés Calero López, soltero, agricultor, Hda. La Colonia; 8, Claudio Matute Pavón, soltero, agricultor, Hda. La Muralla; 9, Róger Matute Calero, soltero, agricultor, Hda. Barcelona; 10, Manuel Treminio López, casado, agricultor, Hda. Barcelona; 11, Humberto Pavón Jarquín, casado, agricultor, Hda. Barcelona; 12, Juan Blas Ortiz, soltero, agricultor, Hda. San Felipe; 13, Abraham Hernández Mercado, viudo, agricultor cesante; 14, Juan Pavón López, soltero, agricultor, Hda. Barcelona; 15, Santiago Calero Matute, casado, agricultor, Hda. San Jerónimo; 16, Arturo Calero Arriaza, casado, agricultor, Hda. San Jerónimo; 17, José Calero López, soltero, agricultor, Hda. El Rosario; 18, Francisco Martínez Mercado, casado, agricultor, Hda. La Flor; 19, Pedro José Calero Matute, soltero, agricultor, Hda. San Jerónimo; 20, Juan Calero Matute, soltero, agricultor, Hda. San Jerónimo; 21, Francisco F. Martínez Ponce, soltero, agricultor, Hda. La Flor; 22, Otoniel Martínez Ponce, soltero, agricultor, Hda. La Flor; 23, Ramón Martínez Ponce, soltero, agricultor, Hda. La Flor; 24, Salvador Martínez Ponce, soltero, agricultor, Hda. La Flor; 25, Emigdio Martínez Ponce, soltero, agricultor, Hda. La Flor; 26, César Calero Matute, casado, agricultor, Hda. San Jerónimo; 27, Carlos Pavón Blas, casado, agricultor, Hda. San Jerónimo; 28, José Pavón Jarquín, casado, agricultor, Hda. Las Mercedes; 29, Juan Hernández, casado, agricultor, Hda. Barcelona; 30, Gerardo Hernández Guevara, viudo, agricultor, Hda. Barcelona; 31, Francisco Hernández Guevara, soltero, agricultor, Hda. Barcelona; 32, Herminio Gaitán Arias, soltero, agricultor, Hda. El Paraíso; 33, Alejandro Gaitán Arias, soltero, agricultor, Hda. El Paraíso; 34, Fer-

mín Sánchez Hernández, casado, agricultor, Hda. El Recuerdo; 35, Rosalfo Pavón López, soltero, agricultor, Hda. El Paraíso; 36, Francisco Oranados López, soltero, agricultor, Hda. La Trinidad; 37, Rogerio Jarquín Velásquez, soltero, agricultor, Hda. El Paraíso; 38, Francisco García Rivas, soltero, Hda. El Rosario; 39, Luis Hernández Gaitán, soltero, agricultor, Hda. El Rosario; 40, Concepción Matute Pavón, soltero, agricultor, Hda. El Rosario; 41, José Carballo Canales, soltero, agricultor, Hda. El Rosario; 42, Manuel Pavón López, soltero, agricultor, Hda. El Rosario; 43, Concepción Ortiz Calero, soltero, agricultor, cesante; 44, Cecilio López Calero, soltero, agricultor, Hda. San Jerónimo; 45, Leoncio Calero López, soltero, agricultor, Hda. Las Brisas; 46, Francisco Matute Molina, casado, agricultor, Hda. El Paraíso; 47, Juan Pavón López, soltero, agricultor, Hda. La Aventura; 48, Carlos Pavón Calero, soltero, agricultor, cesante; 49, José Hermógenes Carballo, soltero, agricultor, Hda. San Antonio; 50, José Antonio Sánchez Hernández, soltero, agricultor, Hda. San José; 51, Aquilino López Calero, soltero, agricultor, Hda. La Trinidad; 52, Francisco Calero Matute, soltero, agricultor, Hda. San José; 53, Reynaldo Sánchez Hernández, soltero, agricultor, Hda. San Felipe; 54, Luis Pavón Jarquín, soltero, agricultor, Hda. San Felipe; 55, Carlos Sánchez Hernández, soltero, agricultor, Hda. El Recuerdo; 56, Juan Andrés Pavón Sánchez, soltero, agricultor, Hda. Las Mercedes; 57, Francisco Hernández Sánchez, soltero, agricultor, Hda. San Felipe; 58, Francisco Sánchez Calero, casado, agricultor, Hda. San Felipe; 59, Nicomedes Guevara Calero, soltero, agricultor, Hda. El Manantial; 60, Juan Flores Jarquín, soltero, agricultor, Hda. La Trinidad; 61, Atanasio Pavón Calero, soltero, agricultor, Municipio; 62, Inés Velásquez Calero, casado, agricultor, Hda. San José; 63, Concepción Morales Torres, casado, agricultor, Hda. La Flor; 64, Tomás Mora Moya, casado, agricultor, Hda. San Jerónimo; 65, Enrique Calero Sánchez, casado, agricultor, Hda. San Agustín; 66, Carlos José Calero Marín, soltero, agricultor, Hda. El Charco; 67, Santiago López Calero, soltero, agricultor, Hda. San Jerónimo; 68, Francisco López Calero, soltero, agricultor, Hda. Palestina; 69, Andrés Sánchez Pavón, soltero, agricultor, Hda. La Cruz; 70, Pedro Moraga Jarquín, soltero, agricultor, cesante; 71, Daniel Moraga Pavón, casado, agricultor, Hda. San Felipe; 72, Miguel Moraga Jarquín, soltero, agricultor, Hda. La Trinidad; 73, Domingo Blas Ortiz, casado, agricultor, Hda. San Felipe; 74, Manuel Hernández González, casado, agricultor, cesante; 75, Leónidas Hernández González, soltero, agricultor, Hda. Las Mercedes; 76, Ignacio Joaquín Velásquez, casado, agricultor, Hda.

San Felipe; 77, Pedro Carballo Canales, ca sado, agricultor, Hda. San Felipe.—Absalón Matute Calero, Ezequiel Huembes Obando. Raymundo Estrada Castro, Miguel A. Ortiz Victorino Matute Calero, Fernando Calero Ortiz, Andrés Calero López, Claudio Matute Pavón, Róger Matute Calero, Manuel Tremiño López, Humberto Pavón, Juan B. Ortiz, Abraham Hernández, Juan Pavón López, Santiago Calero Matute, Arturo Calero, José Calero López, Francisco Martínez Mercado, Pedro José Calero Matute, Juan Calero Matute, F. Martínez Ponce, O. Martínez Ponce. Ramón Martínez Ponce, Salvador Martínez Ponce, Emigdio Martínez Ponce, César Calero Matute, Carlos Pavón Blas, José Pavón Jarquín, Juan Hernández G., Gerardo Hernández G., Franco. Hernández G., Herminio Gaitán A., Alejandro Gaitán A., Fermín Sánchez Hernández, Rosalío Pavón López, Francisco Granados L., Rogelio Jarquín Valásquez, Franco. García Rivas, Luis Hernández Gaitán, Concepción Matute Pavón, José Carballo Corrales, Manuel Pavón López, Concepción Ortiz Calero, Leoncio Calero López, Franco. Matute M., Juan Pavón López, Carlos Pavón Calero, José Hermógenes Carballo, José Antonio Sánchez Hernández, Aquilino López Calero, Francisco Calero Matute, Reinaldo Sánchez Hernández, Luis Pavón Jarquín, Carlos Sánchez Hernández, Juan Andrés Pavón S., Francisco Hernández Sánchez, Francisco Sánchez Calero, Juan Flores Jarquín, Nicomedes Guevara Calero, Juan Flores Jarquín, Anastasio Pavón Calero, Inés Velásquez, Concepción Morales Torres, Enrique Calero Sánchez, Carlos José Calero, Santiago López Calero, Franco. López Calero, Andrés Sánchez Pavón, Pedro Moraga Jarquín, Daniel Moraga P., Miguel Moraga, Domingo Blas Ortiz, Manuel Hernández G., Leonidas Hernández González, Ignacio Jarquín Velásquez, Pedro Carballo Canales, Ante mí, Matilde Barreto, Inspector del Trabajo. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Campesinos Mixto del Bo. Moncada, Domicilio La Concepción, Masaya. Capital ₡.... El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 209 del folio 886 al 892 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 208 del folio 2562 al 2577 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 284 del Registro de Asociaciones. Managua, 3 de Noviembre de 1961—Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello. En la ciudad de La Concepción, Bo. Moncada, Departamento de Masaya, a las 8 de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Reunidos en

casa de Alonso Ponce Calero, los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Campesinos Mixto del Bo. Moncada, La Concepción. En presencia del que autorizará esta Acta y habiendo asistido además la señora Matilde Barreto Reyes, Inspectora del Trabajo. Procedemos a discutir el articulado del Proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Campesinos Mixto del Bo. Moncada de La Concepción, Masaya. 1o. Explicación de la Denominación. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del campo en el pueblo de La Concepción. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Trabajadores; b) Su tipo es: Mixto; c) Por la actividad de sus integrantes: Campesinos; d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal. 2o. Domicilio. El domicilio del Sindicato es la ciudad de La Concepción, Bo. Moncada y oye notificaciones en la casa de Humberto Hernández G., situada en el Bo. La Bolsa, La Concepción, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; 3o. Fines. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación; a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las autoridades de trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Repre-

sentar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4o.) Prohibiciones. Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o. Obligaciones. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En el se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3o. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o

en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio dentro de diez días de ocurrido. e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la Empresa, taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una institución bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no deduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. Condiciones para ser Miembro. Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Trabajadores del Campo; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7o. Obligaciones de los miembros. Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o. Las Cuotas. Los miembros del Sindicato al Ingresar: Pagarán una cuota de Un Córdoba (₡ 1.00); una cuota semanal de Veinticinco Centavos (₡ 0.25). La Asam-

blea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9o. Las Multas. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. Derechos de los Miembros. Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare, 11. Dejan de ser Miembros. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico, El que dejare de pertenecer

al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero si a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se registrá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13.—Del Gobierno del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. De la Asamblea General: 14.—La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15.—La Asamblea General se Reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las 8 de la mañana del día primer domingo de cada mes, en la casa de Alonso Ponce Calero. 16.—La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten diez miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17.—Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T. 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga (Arto. 341 C. T.) sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C. T.; e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sin-

dicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18.—Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.); c) A aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19.—De la Validez de las Resoluciones.—Para que una resolución tenga validez se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20.—A las Sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. De la Junta Directiva. 21.—La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los

miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella. 22.—La Junta Directiva está integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Srío. de Organización; g) Un Srío. de Acción Campesina; h) Un Srío. de Relaciones Sociales; i) Un Srío. de Prensa. 23.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25.—La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c), y d), del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4o., pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato. e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de

él de conformidad con el inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones) Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir archivar los correspondientes recibos; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27.—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. 1o. 19 y 20. De la Junta de Vigilancia. 28.—La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal de la Junta Directiva y estará compuesta por dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29.—La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. Del Tesorero. 30.—El patrimonio del Sindicato lo

componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la Inversión de Fondos: 31.—De la cuota de cada Sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un sesenta por ciento, para resistencia; e) Un diez por ciento, para organización y propaganda. 32.—Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco de América. 33.—Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien (C100.00) Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. De la Disolución. 34.—El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su ins-

cripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o. la Inspección General del Trabajo acordare su disolución.

35.—De la Liquidación.—Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación.

36.—Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b), y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina con la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: Repartido proporcionalmente entre los miembros que en esa fecha estuvieren activos; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe.—Elección de la Primera Junta Directiva. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente, Franco. Martínez Mercado; Srío. de Actas y Acuerdos, Reymundo Estrada Castro; Srío. de Organización, Inés Velásquez Calero; Srío. de Conflictos, Manuel Treminio López; Srío. de Finanzas, Alonso Ponce Calero; Srío. de Relaciones Sociales, Luis A. Granados López; Srío. de Acción Campesina, José A. Carballo Canales; Srío. de Prensa, Herminio Gaitán Arias; Srío. Fiscal, Domingo Blas Ortiz. Vigilancia: César Calero Matute y Absalón Matute Calero.—Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos y firmamos todos.—Absalón Matute Calero, Ezequiel Huembes Obando, Raimundo Estrada Castro, Miguel A. Ortiz, Victorino Matute Calero, Fernando

Calero Ortiz, Andrés Calero López, Claudio Matute Pavón, Róger Matute Calero, Manuel Treminio López, Humberto Pavón, Juan B. Ortiz, Abraham Hernández, Juan Pavón López, Santiago Calero Matute, Arturo Calero, José Calero López, Francisco Martínez Mercado, Pedro José Calero Matute, Juan Calero Matute, F. Martínez Ponce, A. Martínez Ponce, Salvador Martínez Ponce, Ramón Martínez Ponce, Emigdio Martínez Ponce, César Calero Matute, Carlos Pavón Blas, José Pavón, Juan Hernández G., Gerardo Hernández G., Franco. Hernández G., Herminio Gaitán A., Alejandro Gaitán A., Fermín Sánchez Hernández, Rosalfo Pavón López, Francisco Granados L., Rogerio Joaquín Velásquez, Franco. García Rivas, Luis Hernández Gaitán, Concepción Matute Pavón, José Carballo Canales, Manuel Pavón López, Concepción Ortiz Calero, Cecilio López Calero, Leoncio Calero López, Franco. Matute M., Juan Pavón López, José Hermógenes Carballo, Carlos Pavón Calero, José Antonio Sánchez Hernández, Aquilino López Calero, Francisco Calero Matute, Reynaldo Sánchez Hernández, Luis Pavón Jarquín, Carlos Sánchez Hernández, Francisco Hernández Sánchez, Francisco Sánchez Calero, Juan Flores Jarquín, Nicomedes Guevara Calero, Atanasio Pavón Calero, Inés Velásquez, Concepción Morales Torres, Tomás Mora Moya, Enrique Calero Sánchez, Carlos José Calero, Santiago López Calero; Franco. López Calero, Andrés Sánchez Pavón, Pedro Moraga Joaquín, Daniel Moraga, Miguel Moraga, Domingo Blas Ortiz, Manuel Hernández, Leónidas Hernández González, Ignacio Joaquín Velásquez, Pedro Carballo Canales, Juan Andrés Pavón S., Alonso Ponce Calero, Absalón Matute C., Ezequiel Huembes O., Reinaldo Estrada C., Miguel A. Ortiz H., Victorino Matute O., Fernando Calero O., Andrés Calero L., Claudio Matute. Ante mí Matilde Barreto, Inspector del Trabajo.—Registro de Asociaciones.—Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo.—Nombre, Sindicato de Campesinos Mixto del Bo. Moncada, La Concepción.—Domicilio Masaya.—Capital ₡— — — —. El Acta constitutiva quedó coleccionada al No. 209 del folio 886 al 892 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 208 del folio 2562 al 2577 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 284 del Registro de Asociaciones.—Managua, 3 de Noviembre de 1961.—Fulvio Granera Padilla.—Jefe del Departamento de Asociaciones.—(hay un Sello.)

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.—Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes

de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado. Agricultor — Vale.— Entre líneas—el día veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.— Vale.

Julio C. Morales V.

Jefe del Departamento de Asociaciones
Ministerio del Trabajo

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Nombre Comercial

Nº 4491—B/U Nº 224386— ₡ 30.00
B/U Nº 214736 — ₡ 60.00

Francisco Rodríguez Téllez, Periodista, y de este domicilio, solicita el registro del nombre comercial que consiste en la expresión:

“Reloj de Nicaragua”

Para distinguir una Empresa de Radio-Difusión. Oyense oposiciones, término legal. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Marcas de Fábrica

Nº 4093—B/U Nº 198347— ₡ 12.80

Miguel A. Valladares Sucesores Compañía Limitada, de la ciudad de León, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Juan Rafael Navas A., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“Gran Meji-cana” y “Valvan”

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda Clase de Productos de Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado, Clase 7, (Cosméticos Perfumes y Preparaciones para el Tocado), para la primera y Toda Clase de Productos Farmacéuticos y Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), para la segunda, Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956; así también el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

“MAVNO”

Solo y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir; Establecimientos Industriales y Comerciales destinados a la Fabricación y Venta de toda Clase de Productos Farmacéuticos y Medicinales y de Tocado.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4104—B/U Nº 214828— ₡ 8.80

Standard Oil Company, de la ciudad de Flemington, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Vicente Navas A., abogado de

este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“TERICO”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fertilizantes Químicos clase 13, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4157—B/U Nº 214850— ₡ 7.60

Productos Agrícolas Nacionales, S. A., de la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, mediante apoderado Dr. Juan Rafael Navas A. de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DITHION--245

Para proteger y Distinguir: Insecticida para uso Agrícola, Clase 8,

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.— Managua, D. N., dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4101—B/U Nº 214829— ₡ 7.60

Arco S. A., de la ciudad Lugano, Suiza, mediante apoderado Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MONOPREDNIL

Para distinguir: Productos Farmacéuticos, Clase 9, Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4119—B/U Nº 214605— ₡ 9.20

Unión Carbide Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

TEMIK

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Acaricidas, Insecticidas, Nematocidas y Fungicidas, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4120—B/U Nº 214606— ₡ 8.80

Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

GELPEC

Sola y sin distintivos especiales, marca que se

emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas y Medicinas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), Incluyendo Preparaciones Anti-Diarreicas, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4146—B/U Nº 214612— \$ 20.40

Imperial Tobacco Company of Canada Limited, de la ciudad de Montreal, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Tabaco ya sea Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4147—B/U Nº 214613— \$ 26.40

Bubble Up International, Ltd., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:

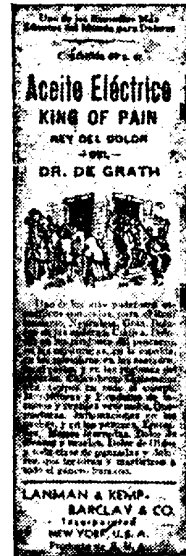


Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas no Alcohólicas y Concentrados para las mismas, Clase 48, (Bebidas sin Alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., Veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4197—B/U Nº 214833— \$ 25.00
Lanman & Kemp-Barclay & Co., Incorporated, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



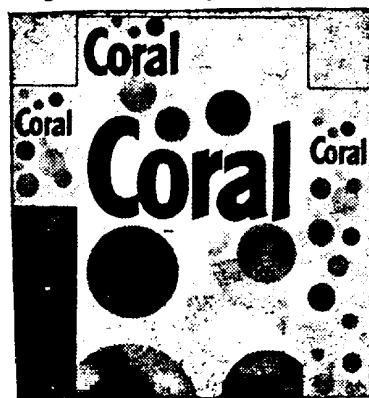
Marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Substancias Medicinales especiales, especialmente un Remedio para Uso Externo en caso de dolores, Picazones, Heridas, Mordeduras de Insectos, Quemadura, etc., Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4196—B/U Nº 214832— \$ 35.80

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Com-

prendidos en la clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4149—B/U Nº 214615—\$ 20.80

A. Sagner's Son de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Peso Pluma

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Trajes para Hombres y Niños, sacos y Pantalones Slaks, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4148—B/U Nº 214614—\$ 21.60

Burgess Vibrocrafters, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Artículos en la Clase 24, especialmente Atomizadores, incluyendo para producir Neblina (Los cuales son Atomizadores de insecticidas para el control de Mosquitos y otros Insectos), pulverizadores, incluyendo los Espolvoreadores operados eléctricamente para pintar y para insecticidas. Herramientas para grabar y Marcar, Abridores de latas, Eléctricos, Receptáculos para Prensa-papeles (Clips).—Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4198—B/U Nº 214834—\$ 23.80

LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., Incorporated,

de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceite de Hígado de Bacalao, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4199—B/U Nº 214835—\$ 17.80

The Fuller Brush Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de los comprendidos en la Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para limpiar y pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4200—B/U Nº 214836—\$ 20.80

The Fuller Brush Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais; Agente de Marcas y de este domi-

cillo, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en:

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de los comprendidos en la clase 32, (Escobas, Cepillos y sacudidores o plumeros), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.—

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3]

No 4150—B/U No 214616— \$ 8.80

The Dow Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LIRUGEN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vacunas para la prevención y tratamiento del Sarampión, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 4151—B/U No 214617— \$ 9.60

The International Silver Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

International

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cuchillería de cualquier material incluyendo Platería, Artículos para la Mesa, Platos hondos y Artículos domésticos de toda las clases, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes); y todos los Productos comprendidos en la Clase 31, (Joyería y Vajillas de Metal Fino), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 4152—B/U No 214618— \$ 8.80

American Cyanamid Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Lederstatin

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 4153—B/U No 214619— \$ 8.80

Revlon, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PUB

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y Perfumería, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 4396—B/U No. 224358 \$ 25.60

Alfredo Dunhill Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"FAIRWAY" Green Band



Para proteger y distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 4272—B/U No 223725— \$ 6.80

Laboratorios Químicos Industriales, S. A., de Costa Rica, mediante gestor oficioso Doctor Raúl Barrios Olivares, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Biostycina
Mirlan

Fertigan
Vermicur

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.

3 2

No. 4407—B/U No. 224370 ₡ 7.60
Tricotextil S. A., de esta República, mediante apoderado Alfredo Bequillard, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

“T. T. T.”

Para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía, Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 4432 B/U No. 224379 ₡ 8.40
Héctor Córdoba y Constantino Barletta Budde, de la ciudad de San Pedro Sula, Depto. Cortés, República de Honduras, mediante apoderado Dr. Eloy Guerrero Santiago, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Sulfasana

Para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía, Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 4399—B/U No. 224360—₡ 9.20
Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Camason

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Químicas para Uso en Medicina y Farmacia, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 4433—B/U No. 224378—₡ 8.40
Héctor Córdoba, y Constantino Barletta Budde, de la ciudad de San Pedro Sula, Depto. Cortés, República de Honduras, mediante apoderado Dr. Eloy Guerrero Santiago, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ONGUS

Para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía, Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 4400—B/U No. 224361—₡ 10.00
Schering Aktiengesellschaft, de la ciudad de Berlin, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“DACOMID”

Para distinguir: Preparados Químicos para uso en Medicina y Farmacia, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 4408—B/U No. 224371—₡ 7.60
Tricotextil S. A., de esta República, mediante apoderado Alfredo Bequillard, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

“Tricolon”

Para distinguir: Productos Comprendidos en la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 4541—B/U No. 235564—₡ 30.00
No. 235569—₡ 60.00—Complemento

Once mañana, veintinueve Noviembre presente año, remataráse local este Juzgado, refrigeradora marca «General Electric» cinco pies de alto, por tres de ancho.

Ejecuta: Renato Arana Arana vs. Leonor Ocoña V. de Morales.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Local Civil, Managua, diez Noviembre mil novecientos sesenticinco nueve mañana.—Adolfo García Esquivel.—Firma ilegible.

3 3

No. 4545—B/U No. 172132—₡ 30.00
235573— 15.00

Once y media de la mañana, veinticinco Noviembre próximo, subastaráse finca rústica, comarca Murra jurisdicción Camoapa este Departamento ochenta manzanas, así: oriente, Llano Hojachigü; poniente, Francisco García; norte, Francisco Sequiera; sur, Inocente Suárez.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Carolina Ollivas a Evaristo Flores.

Juzgado Local Civil. Bosco, dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Ollivas O.—Srio.

3 3

No. 4403—B/U No. 224368—₡ 10.00
Diez mañana, treinta Noviembre este año, vendráse al martillo, automóvil chevrolet, modelo 1960, Motor No. te, cero, doscientos once, y gríega, de seis cilindros, chasis No., cero, cero cinco seis nueve, ka once ochenta sesenta.

Ejecución prendaria seguida por Ofelia Alvarez de Castillo contra Fernando Arana Rizo por nueve mil quinientos córdobas.

Dado en Juzgado Primero Distrito Civil, a las once de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña. —Juez Primero Distrito de lo Civil.—Ante mí.—Rod. Robelo.—Srlo.—

3 3

Nº 4536—B/U Nº 218651—\$ 135.00

Diez de la mañana veintinueve Noviembre corriente, subastaráse en este Juzgado, casa y solar ubicados en el barrio de El Calvario de esta ciudad, en la primera Calle Norte, la casa es en forma de cañón, tiene medlagua y todo linda: oriente, Dionisia de Quintero; poniente y norte, Empresa Foforera, y sur, mediano calle, plazuela de El Calvario.

Ejecuta: Jacoba Agüero de Miranda a Concepción Lacayo de Pérez.

Base posturas: Dieciséis mil doscientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Noviembre cuatro de mil novecientos sesenticinco.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 4377—B/U Nº 203204—\$ 6.24

Gumerindo Novoa, solicita título supletorio solar urbano, San Lázaro Moyogalpa, mide oriente cuarenticinco varas; norte, cincuenta; linda estos rumbos, Evangelina Marín; poniente, cuarentinueve varas; Andrea de Novoa; sur, cincuenta-cinco varas, Gran Lago; contiene casa habitación. Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, veintuno Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Srlo. Joaquín Vargas, Srlo.

3 1

Nº 4376—B/U Nº 203503—\$ 6.48

Juana Romero de Guzmán, solicita título supletorio propiedad urbana Los Angeles, Moyogalpa, mide, linda: oriente, cuarentinueve varas Oida Avilés, calle enmedio; poniente, cuarentiuna varas y media, Luciano Sandoval; norte, treinta y siete varas, plaza pública, calle enmedio; sur, cuarentiocho varas, María, Magdalena González.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, veintuno Octubre mil novecientos sesenticinco.—Srlo.—Joaquín Vargas.

3 1

Op 4374—B/U Op 209244—\$ 5.88

Emperatriz Montoya de Pérez, solicita título supletorio precio rústico extensión siete manzanas situado comarca La Bolsa esta jurisdicción lindante: Norte, Manuel Altamirano; sur, Facundo Pérez; Este, Juan Francisco Pérez; oeste, Facundo Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Concepción González, Srlo.

3 1

Nº 4373—B/U Nº 176578—\$ 6.00

Juan Barahona Baca este domicilio, pide título supletorio predio rústico, jurisdicción San Lucas, cincuenta manzanas, lindantes: oriente, Santiago Montoya; occidente, José Freminio; norte, Francisca Ortiz; sur, predio Juan Barahona Baca.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Octubre mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza, Srlo.

3 1

Convocatoria de Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua

Nº 4534—B/U Nº 256563—\$ 90.00

Se les recuerda a los cafetaleros que el día 30 del presente mes de Noviembre es la fecha establecida por el Artículo 27 de nuestros Estatutos para la celebración de la Junta General de Accionistas Ordinaria del año en ejercicio.

Managua D. N., 11 de Noviembre de 1965.

Hora:—11 am.

Local. Esta oficina.

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua

Jorge I. Montealegre.—Secretario.

3 3

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., ha solicitado la Reposición de Títulos Definitivos Extraviados

Nº 3600—B/U Nº 188117—\$ 7.20

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición de los siguientes Títulos Definitivos que se extraviaron.

Título	Beneficiario	Cantidad
134	Rafael H. Gallardo	40
133	Lydia Gallardo Ancona	40

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

ROGERIO LALOUN

Gerente General

3 3

Convocatoria de Asociación de Ganaderos de Boaco

Nº 4553—B/U Nº 235576—\$ 24.00

235577—\$ 6.00

La Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco S. A., por este medio cita a todos sus socios a una Asamblea General a efectuarse el día diecinueve de Diciembre del presente año, en el local de la Oficina de Extensión Agrícola.

Boaco, Noviembre 15 de 1965.

Heberto Incer M.

Secretario

1

Citación a los Accionistas de la Compañía "Fraccionadora de Terrenos S. A."

Nº 4561—B/U Nº 235584—\$ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cítase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día dos de Diciembre del corriente año, a las siete p. m. en el local de la Compañía en esta ciudad.

Francisco Barberena B.

Secretario

3 1